

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, miércoles 25 agosto de 2021

Nº 6.639 Extraordinario

SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**
Resolución mediante la cual se establecen Códigos
Arancelarios de conformidad con el Decreto Nº 4.552
de fecha 06 de agosto del 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 25 de agosto de 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN Nº 014-2021

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto Nº 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Nº 4.552, mediante el cual se dictan las Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.636 Extraordinario de fecha 6 de agosto de 2021.

RESUELVE

Artículo 1. Extraer del Apéndice I que forma parte integrante del Decreto Nº 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.636, Extraordinario de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1104.12.00.00, 1701.14.00.20, 1702.30.11.10, 1702.30.20.00, 1702.40.20.00, 6401.99.90.00, 6402.19.00.00, 6402.91.90.00, 6402.99.90.00, 6403.40.00.00, 6403.51.90.00, 6403.59.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6404.19.00.90, 6404.20.00.90, 6405.10.90.00, 6405.20.00.90, 6405.90.00.90, 9619.00.00.91, 9619.00.00.92, 9619.00.00.93, 9619.00.00.94, 9619.00.00.99, y, en consecuencia, no les será aplicable la exoneración prevista en el artículo 3 del citado Decreto.

Artículo 2. Extraer del Apéndice II que forma parte integrante del Decreto Nº 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.636, Extraordinario de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1515.30.00.00, 2106.10.00.00, 2301.20.10.00, 2304.00.90.10, 2309.90.90.20, 3923.21.90.99, 8309.90.00.90, 8424.89.10.00, y en consecuencia, no les será aplicable la exoneración prevista en el artículo 4 del citado Decreto.

Artículo 3. Incorporar al Apéndice I que forma parte integrante del Decreto Nº 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1515.30.00.00, 2106.10.00.00, 2304.00.90.10, 2309.90.90.20, 3923.21.90.99, 8309.90.00.90, 8424.89.10.00. A los efectos de la exoneración del pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios indicados en este artículo, conforme al artículo 3 del mencionado Decreto.

Artículo 4. Incorporar al Apéndice II que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de fecha la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1702.30.11.10, 1702.30.20.00, 1702.40.20.00, 9619.00.00.91, 9619.00.00.92, 9619.00.00.93, 9619.00.00.94, 9619.00.00.99. A los efectos de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios indicados en este artículo, en los términos y condiciones previstos en el artículo 4 del mencionado Decreto.

Artículo 5. Incorporar al Apéndice III que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 6401.99.90.00, 6402.19.00.00, 6402.91.90.00, 6402.99.90.00, 6403.40.00.00, 6403.51.90.00, 6403.59.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6404.19.00.90, 6404.20.00.90, 6405.10.90.00, 6405.20.00.90, 6405.90.00.90. A fin de exonerar el pago del Impuesto al Valor Agregado, y aplicar la alícuota del doce por ciento (12%) Ad Valorem, a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios señalados en este artículo, según corresponda en los términos y condiciones previstos en el artículo 5 del mencionado Decreto.

Artículo 6. Incorporar al Apéndice VI que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1701.14.00.20, 2301.20.10.00. A los fines de ser exonerados o desgravados total o parcialmente del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios señalados en este artículo, en las cantidades y términos indicados en el respectivo Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto.

Artículo 7. Esta Resolución estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI N° 6.639 Extraordinario
Caracas, miércoles 25 de agosto de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
